



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.^o—Circular núm. 444.—Por Real resolucion de 6 del actual se ha servido S. M. promover por antigüedad á Capitanes con destino á los cuerpos y compañías que se expresan en la adjunta relacion número 1.^o, á los 22 Tenientes comprendidos en ella, dar colocacion efectiva á los 15 Capitanes supernumerarios que se manifiestan en la señalada con el núm. 2.^o, y destinar á cuerpo activo á los 13 de batallones de provinciales que se marcan en la relacion núm. 3.^o

Lo digo á V..... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Noviembre; y que prevenga á los que han de marchar á otros cuerpos lo verifiquen inmediatamente, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1866.—Antonio M. Blanco.

NÚMERO 1.º

RELACION nominal de los Tenientes ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato por Real resolución de 6 del actual, con destino á los cuerpos que se expresan.

PROCEDENCIA. — Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.		Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones.	
Cazadores Chiclana, 7.	D. José Saenz de Miera y Risueño.	4.ª	Provl. Algeciras, 79.	} A los de sus respectivas denominaciones.
Regimiento Soria, 9.	D. Enrique Rojas y Guerra de la Vega.	4.ª	Idem Córdoba, 9.	
Idem Granada, 34.	D. Juan Bibiloni y Socias.	2.ª	Idem Manresa, 69.	
Idem Infante, 5.	D. Fernando de Leon y Camargo.	6.ª	Idem Segorbe, 73.	
Idem Saboya, 6.	D. Agustin Camiñas y Lucas.	5.ª	Idem Pamplona, 53.	
Escuela de tiro.	D. Fernando Estasen y Lopez del Rineon.	2.ª	Idem Avila, 31.	
Provincial Madrid, 43.	D. Angel Ferrer y Martinez.	3.ª	Idem Baeza, 76.	
Idem Huelva, 45.	D. Laureano Nebles y Delgado.	2.ª	Idem Huelva, 45.	
Regimiento Aragon, 21.	D. José Herrero y Monsó.	3.ª	Idem Baza, 75.	
Idem Málaga, 40.	D. Carlos Sanchez Arjona y Mota.	3.ª	Idem Almeria, 46.	

Provl. Monterey, 34.....	D. Eulogio Limia y García Centeno.....	4. ^a	Idem Lugo, 5.....
Reemplazo.....	D. Joaquin Fernandez Piñerúa y Villar..	8. ^a	Idem Santander, 40...
Regimiento Borbon, 47..	D. Faustino Gomez y Cué.....	7. ^a	Idem Salamanca, 24...
Provincial Monforte, 61..	D. José Lopez Cartosa y Fernandez....	2. ^a	Idem Monforte, 61....
Fijo de Ceuta.....	D. Tomás Langa y González.....	8. ^a	Idem Lorca, 26.....
Provincial Aranda, 59...	D. Enrique Rodriguez y Bravo.....	6. ^a	Idem Burgos, 4.....
Regto. San Fernando, 44.	D. Bonifacio Arcos y Gonzalez.....	8. ^a	Idem Ronda, 22.....
Colegio del arma.....	D. Lucas Massot y Besols.....	2. ^a	Idem Alcázar, 25.....
Idem.....	D. Ramon Contreras y Carrillo.....	7. ^a	Idem Segovia, 33.....
Regto. Gerona, 22.....	D. Emilio Frontera y Millar.....	3. ^a	Idem Talavera, 60....
Idem América, 14.....	D. Joaquin Arnal y Ursó.....	3. ^a	Idem Alicante, 50.....
Cazadores Segorbe, 48...	D. Tomás Duro y Valdemoro.....	6. ^a	Idem Lorca, 26.....

A los de sus respectivas denominaciones.

NÚMERO 2.º

RELACION nominal de los Capitanes supernumerarios á quienes, por Real órden de 6 del actual, se les dá colocacion efectiva en los cuerpos que se expresan.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Provl. Alcoy, 74.....	D. Carlos Villalonga y Franco.....	1. ^a	2.º	Extremad. ^a , 15.	Zaragoza.
Idem Barcelona, 47....	D. Agustin Correa y Grau.....	1. ^a	Cazs.	Navas, 14.....	Villafraanca del Panadés.
Idem Madrid, 43.....	D. Juan Bellido y Montesinos.....	6. ^a	1.º	Contábria, 39...	Sevilla.
Idem Alcalá, 58.....	D. Florencio Leon y Gutierrez.....	2. ^a	4.º	Gerona, 22.....	Badajoz.
Idem Calatayud, 66...	D. José Aure y Urbano.....	1. ^a	4.º	Infante, 5.....	Zaragoza.
Idem Ciudad-Real, 30.	D. Miguel Roldan y Lopez.....	6. ^a	2.º	Constitucion, 29.	Valladolid.
Cazs. Arapiles, 11.....	D. Federico Roncali y Diaz.....	P. M.	Cazs.	Cataluña, 4.º...	Madrid.
Provl. Alcázar, 25.....	D. José Martinez y Amaya.....	4. ^a	2.º	Asturias, 31....	Idem.
Idem Alcalá, 58.....	D. Arturo Escobar y Mancha.....	6. ^a	2.º	Idem.....	Idem.
Idem Badajoz, 2.....	D. Francisco Alvarez y Osorio.....	3. ^a	Provl.	Badajoz, 2.....	} A los de sus respectivas denominaciones.
Idem Madrid, 43.....	D. José Palleschi y Fernandez.....	6. ^a	Idem	Avila, 31.....	
Idem Zaragoza, 55.....	D. Joaquin Miranda y Noriega.....	1. ^a	Idem	Zaragoza, 55...	
Idem Valencia, 48.....	D. Fermin Tomás y Rosi.....	5. ^a	Idem	Valencia, 48....	
Idem Santander, 40...	D. Lorenzo de la Lama y Bulnes.....	2. ^a	Idem	Leon, 7.....	
Idem Orense, 15.....	D. Fernando Leonato y Wanden.....	8. ^a	Idem	Lugo, 5.....	

NÚMERO 3.º

RELACION nominal de los Capitanes de batallones de provinciales que, por Real órden de 6 del actual, se destinan á los cuerpos que se expresan.

PROCEDENCIA. — Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Talavera, 60.....	D. Segundo Portero y Camarillo.....	4. ^a	Cazs.	Chiclana, 7.....	Barcelona.
Salamanca, 24.....	D. Francisco Cebrian y Toboso.....	2. ^a	2.º	Castilla, 16.....	Santoña.
Lorca, 26.....	D. Enrique del Aguila y Galvez.....	5. ^a	2.º	Granada, 34....	Antequera.
Baza, 75.....	D. Manuel Serreta y Sanchez.....	3. ^a	1.º	Valencia, 23....	Cádiz.
Monforte, 61.....	D. Manuel Romero y Lopez.....	P. M.	Cazs.	Chiclana, 7.....	Barcelona.
Lugo, 5.....	D. Victoriano Perez y Estévano.....	4. ^a	1.º	Córdoba, 10....	Vigo.
Valencia, 48.....	D. Francisco Perez de la Riva y Pastor..	P. M.	Cazs.	Navas, 14.....	Villafraanca del Panadés.
Requena, 72.....	D. Rafaél Ballesteros y Pozuelo.....	Id.	Id.	Madrid, 2.....	Barcelona.
Santander, 40.....	D. Francisco Quintana de la Hoz.....	5. ^a	2.º	Castilla, 16.....	Santoña.
Búrgos, 4.....	D. Valeriano Fernandez y Gomez.....	5. ^a	1.º	Almansa, 18....	Vitoria.
Algeciras, 79.....	D. Joaquin Ibañez y Rodriguez.....	4. ^a	1.º	Borbon, 17.....	Ceuta.
Ronda, 22.....	D. Julian Lopez y Novella.....	2. ^a	2.º	Albuera, 26....	Granada.
Alicante, 50.....	D. Manuel Pretel y Mora.....	4. ^a	1.º	Leon, 38.....	Manresa.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 445.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden fecha 14 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por el Director general de Administración militar en 20 de Junio último, acerca de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 5 de Mayo anterior, promovida por el Teniente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Santiago, núm 16, ha tenido á bien conceder el abono de los socorros y raciones de pan facilitados á los soldados que fueron del mismo cuerpo Ramon Pazos y Lozano y José Saborido Figueira, los cuales, por delitos cometidos durante su permanencia en el servicio, fueron sumariados y sentenciados despues de habérseles expedido la licencia absoluta por cumplidos; debiéndo verificarse la reclamacion de dichos socorros en nómina separada, con aplicacion al capitulo 29 del presupuesto, justificándose con certificacion original del Fiscal actuario de la causa, y copia autorizada de la orden de la autoridad superior militar del distrito que haya dispuesto la formacion del proceso.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento, y á fin de que se atenga á lo que en la anterior Real orden se previene, siempre que ocurran casos como el de que se trata.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1866.—Antonio M. Blanco.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 446.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 20 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue: S. M. la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del escrito de V. E. de 15 del actual, consultando si las gratificaciones que disfrutaban los Mariscales de Campo y Brigadieres empleados y en mando de Division y Brigadas, han de acumularse á sus sueldos para sufrir el descuento gradual que previene el Real decreto de 4 de Julio último, ha tenido á bien resolver que se sujeten al referido descuento todas las gratificaciones.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1866.—Antonio M. Blanco.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 447.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 20 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros con fecha 18 de Agosto último, se dijo á este de la Guerra lo siguiente: Dada cuenta

á la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido por el Ministerio de Hacienda, con motivo de varios puntos que consultó el de Marina, respecto á la manera de practicar los descuentos que determina el Real Decreto de 4 de Julio próximo pasado, á diversas clases de funcionarios dependientes de dicho Ministerio, cuyo expediente se ha hecho despues extensivo á los dependientes de cualquier otro que disfruten, á más del haber del empleo, una asignacion como sueldo del destino, y á los que desempeñen comisiones ó presten servicios especiales; S. M., de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública y por el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer lo siguiente :

1.º Que los Brigadieres de la armada, cuya dotacion es igual á la de los Coroneles del ejército, están exceptuados del descuento cuando se hallen mandando buques.

2.º Que están sujetos á dicho descuento los maestros de los arsenales de la Península.

3.º Que á los funcionarios que por su carácter facultativo ó con arreglo á disposiciones reglamentarias disfruten, á más del haber del empleo una asignacion como sueldo del destino, debe hacerseles el descuento apreciando el total de ambas dotaciones para fijar el tanto por ciento, con arreglo á la escala.

4.º Que no están comprendidos en las disposiciones del Real decreto de 4 del mes anterior los individuos de cualquiera carrera especial facultativa que se hallen encargados de la direccion de obras del Estado, siempre que el valor de los honorarios que perciban no esté detallado en los presupuestos generales de gastos ni les dé su cobro derechos pasivos.

Y 5.º Que los presidentes de las Comisiones de evaluacion de la riqueza territorial, y todos los funcionarios nombrados por el Gobierno para ejercer un cargo ó mision especial cualquiera cerca de empresas, sociedades ó corporaciones municipales y que perciban de las mismas haber ó dotacion, no están comprendidos en las disposiciones del mencionado decreto, en cuanto á las dotaciones que cobren de fondos particulares ó especiales, con independencia del Tesoro.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1866.—
Antonio M. Blanco.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 6.º—Circular núm. 448.—
El Excmo. Sr. General subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. : El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Estado Mayor lo siguiente: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por el Oficial segundo de Secciones-archivos D. José Fernandez y Acedo, en solicitud de que se le abone como tiempo doble de campaña la mitad del que permanezca destinado en la plaza de Ceuta,

segun está mandado respecto á los cuerpos del ejército que guarnecen los presidios de Africa, y conformándose S. M. con el parecer de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que el mencionado D. José Fernandez y Acedo no tiene derecho al abono que ha reclamado, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1855, al exceptuar de su concesion á los individuos dependientes de los Institutos político-militares, los cuales, por razon de sus destinos, no participan de los arriesgados y penosos servicios que la motivaron. Es igualmente la voluntad de S. M., de acuerdo tambien con la citada Sección del Consejo de Estado, que en atención á no existir las circunstancias que decidieron á la concesion del abono como tiempo doble de campaña de la guerra del 71, sirvan los Jefes, Oficiales y tropa del ejército en las guarniciones de la costa de Africa, y teniendo en consideracion las relaciones de amistad en que se encuentra actualmente España con Marruecos, se suprima desde esta fecha la mencionada ventaja; que acarrea perjuicios de importancia, así á los intereses del Estado, como á los particulares de la mayoría del ejército.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se circule en el *Memorial* del arma para conocimiento de los cuerpos que la componen y su más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1866.

Antonio M. Blanco.

